

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)**

**Rad. 2020-00214**

**Clase: DIVISORIO**

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en armonía con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Excluya la pretensión tercera de la demanda, toda vez que el valor del inmueble depende del dictamen pericial que se allegue con la demanda.
- 2.-Excluya la pretensión cuarta, toda vez que el secuestro del inmueble esta reglado dentro del tramite del proceso de la referencia, y en la sentencia es innecesario pronunciarse sobre ese aspecto.
- 3.-Allegue el dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que procede y su valor ( art. 406 ídem).

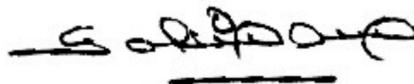
El trabajo pericial, deberá cumplir con las exigencias que señala el art. 226 del C.G.P.

- 3.-Allegue constancia de envío físico de la demanda al demandado en la dirección indicada en la demanda.

Téngase en cuenta que la medida cautelar solicitada, es de oficio en esta clase asuntos (art. 592 del C.G.P), hecho que no lo releva de la carga procesal prevista en el inciso cuarto del Decreto 806 de 2020.

- 4.-Acredite la calidad de abogado, allegando copia digital de la tarjeta profesional de abogado.
- 5.- Del escrito de subsanación, envíese copia física a los demandados.

**Notifíquese**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p><b>Gloria Maria G. de Riveros</b></p>
--

Julián